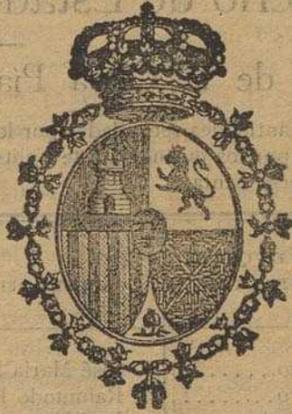


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 5 de Abril).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud:

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El vigoroso renacimiento que en la presente época alcanzan las instituciones municipales y la necesidad de adaptar el régimen administrativo, político y económico á las exigencias de una vida local, cada vez más completa, sobre todo en las grandes aglomeraciones urbanas, justifican el interés y preferente atención de gobernantes, sociólogos y publicistas hacia esta clase de estudios, que son, sin duda, materia propia del Derecho administrativo, pero han adquirido por su importancia y por su complicado desenvolvimiento la categoría de una disciplina especial, digna de ocupar su puesto entre las que integran el plan de la Facultad de Derecho.

De que así lo han entendido en otros países hay numerosos ejemplos.

Inglaterra y los Estados Unidos del Norte de América tienen ya en sus Colegios y Universidades enseñanzas que exclusivamente versan sobre el régimen local; en las Universidades alemanas se han instituido cursos *Stadtrecht* ó Derecho

municipal, y pueblos de nuestra misma raza, como la República cubana, han respondido á las mismas iniciativas adoptadas en la Universidad de la Habana el año 1906 una Cátedra de Gobierno municipal.

Por fortuna, no faltan en España elementos que pudieran dar satisfacción á estas aspiraciones de la Ciencia moderna, como que dentro de nuestro cultísimo Profesorado universitario habría personas aptas y bien preparadas para dirigir varias Cátedras de la especialidad en otros tantos Centros docentes, pero motivos de presupuesto, y más que nada el temor de recargar el número ya considerable de las asignaturas, que con carácter obligatorio se cursan en la Licenciatura de Derecho, aconsejan limitar por ahora el ensayo á una sola, de inscripción voluntaria y en el período del Doctorado.

Lo que sí conviene, ya que á tan modestas proporciones se reduce el presente proyecto, es que desde luego se realice, aunque para ello sea preciso aligerar la tramitación ordinaria de provisión de Cátedras, adoptando un procedimiento que permita implantar la nueva enseñanza desde el próximo curso, y no aumentar poco ni mucho el presupuesto de gastos de la Universidad Central.

A conseguirlo se encamina el Ministro que suscribe, por medio del proyecto de decreto que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 1.º de Abril de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de conformidad con el Consejo del Ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Doctorado de la Facultad de Derecho la Cátedra de Derecho municipal comparado.

Art. 2.º Acordado por Reales órdenes de 8 de Enero último que uno de los dos Catedráticos que hasta entonces había para la asignatura de Economía política de la Universidad Central, pase á la de Hacienda pública y que el otro sea el único titular de aquélla, queda suprimida la vacante que resulta, y con su dotación se atenderá á la de Derecho municipal comparado que en la misma Universidad y Facultad se establece.

Art. 3.º La nueva Cátedra se proveerá, por esta vez, mediante concurso entre los Catedráticos de Derecho administrativo que hayan ingresado por oposición directa.

Art. 4.º En el Doctorado de Derecho será obligatorio, según dispone el Real decreto de 10 de Septiembre de 1906, cursar las asignaturas de Legislación comparada, Literatura jurídica é Historia del Derecho internacional; y además una de las siguientes, á elección de los alumnos: Filosofía del Derecho.

Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal; y Derecho municipal comparado.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las oportunas disposiciones para la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creadas por Real decreto de 11 de Enero de 1907 las Cátedras de la

asignatura de Arabe vulgar, en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona, Santa Cruz de Tenerife y Málaga, Cádiz y Huelva, no se pudo, al designar en su artículo 5.º las personas que habían de constituir la Comisión calificadora encargada de juzgar la aptitud de los concurrentes para la provisión de dichas Cátedras, incluir en ella á los Profesores de igual asignatura, que entonces no existían.

Peró nombrados más tarde, de acuerdo con las prescripciones del expresado Real decreto, los Catedráticos numerarios que habían de dar la enseñanza del Arabe vulgar en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona y Valencia, es lógico que se cuente con ellos para que formen parte de la expresada Comisión, si se sigue el criterio que rige en las disposiciones vigentes en la materia, puesto que es norma constante el acudir á los Profesores de asignaturas iguales para que juzguen la aptitud y competencia de los aspirantes al desempeño de las plazas vacantes.

Sería, pues, conveniente modificar el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1907, en el sentido de que los Catedráticos de Arabe vulgar, de las Escuelas de Comercio, tengan puesto en la Comisión calificadora, cuya composición en el mismo se previene.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Abril de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones ex-

Ministerio de Estado.—Contabilidad y Obra Pía.

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1909, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA EN QUE SE HACE EFECTIVA	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	PESETAS
Almería.....	18 Marzo.....	D. José María Escribano.....	Letra c/ al Banco de España.....	110
Avila.....	7 Enero.....	» Raimundo Pérez Gil.....	Entrega de D. Feliciano Lorente.....	39 40
Badajoz.....	31 Diciembre.....	» José Henares.....	Libranza del Giro Mutuo.....	24
Barbastro.....	16 Enero.....	» Manuel Sesé.....	Cheque c/ á D. Francisco Morana.....	322 85
Barcelona.....	18 Diciembre.....	» Tomás Sánchez González.....	Idem id. Sres. Pérez y Paradinas.....	488 75
Burgos.....	22 Enero.....	» Santos Martínez.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	126 90
Calahorra.....	11 Enero.....	» Fernando Eguizabal.....	Idem id. Sres. Urquijo y C. ^a	102
Canarias.....	9 Febrero.....	» Bernardo Cabrera.....	Letra c/ al Banco de España.....	200
Cartagena.....	20 Febrero.....	» Rafael Alguacil.....	Idem id. Banco Español de Crédito.....	959
Idem.....	17 Abril.....	El mismo.....	Idem id. id. id. id.....	308
Ceuta.....	12 Enero.....	D. Salvador Ros y Calaf.....	Libranza del Giro Mutuo.....	11
Ciudad Real.....	6 Febrero.....	» Eloy Fernández.....	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién.....	180
Ciudad Rodrigo.....	15 Diciembre.....	» Generoso Gutiérrez.....	Cheque c/ al Banco Español de Crédito.....	13
Córdoba.....	15 Junio.....	» José Blanco.....	Entrega D. Baltasar Blanco.....	7 17
Cuenca.....	3 Febrero.....	» Eusebio Hernández Zazo.....	Idem D. Rafael Pajarón.....	133 75
Granada.....	11 Febrero.....	» José Antonio Carulla.....	Letra c/ al Banco de España.....	342 65
Huesca.....	4 Febrero.....	» Pablo Hidalgo.....	Cheque c/ al id. id.....	209 70
Jaca.....	13 Enero.....	» Domingo Borruel.....	Cheque c/ Ramón Pallarés.....	194 19
Idem.....	31 Diciembre.....	El mismo.....	Remitido en metálico.....	109 13
Jaén.....	30 Diciembre.....	D. Cristino Morrondo.....	Libranza del Giro Mutuo.....	5
Idem.....	15 Enero.....	» Alejandro Rodríguez.....	Letra c/ al Banco de España.....	186
Idem.....	31 Diciembre.....	El mismo.....	Idem id. id. id.....	1.970
Lugo.....	21 Enero.....	D. Tomás Suárez.....	Libranza del Giro Mutuo.....	14 25
Madrid.....	9 Septiembre.....	El Patronato de los señores Marqueses de Murillo.....	Limosna por el año 1908.....	150
Idem.....	6 Octubre.....	D. ^a Bonifacia de la Quintana.....	Entrega como limosna.....	500
Idem.....	31 Diciembre.....	D. Mariano Perales, Encargado del almacén de santuarios.....	Entrega por recaudado en el almacén durante el año 1909.....	512 99
Mallorca.....	7 Mayo.....	D. Matías Company.....	Cheque c/ al Banco España.....	2.443 47
Menorca.....	13 Febrero.....	» Antonio Sintés.....	Idem id. E. Sáinz é Hijos.....	185 11
Idem.....	24 Noviembre.....	» Gabriel Vila.....	Cheque c/ Mariano S. Muniesa.....	138 50
Mondoñedo.....	19 Enero.....	» D. Matías Company.....	Idem id. al Banco Español del Río de La Plata.....	91
Orense.....	14 Enero.....	» Salvador Martínez.....	Idem id. Sres. Corrales Hermanos.....	54
Orihuela.....	27 Febrero.....	» Francisco Herrero.....	Entrega D. Joaquín Herrero.....	309 15
Osmá.....	17 Febrero.....	» Víctor Hernando.....	Idem D. Silvestre Alonso.....	242
Idem.....	31 Diciembre.....	El mismo.....	Entrega D. Antonio Bonifaz.....	275
Oviedo.....	29 Marzo.....	D. Antonio Sánchez Otero.....	Letra c/ al Banco de España.....	306
Idem.....	19 Octubre.....	El mismo.....	Idem id. id.....	300
Palencia.....	20 Enero.....	D. José Madrid.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	11
Pamplona.....	18 Diciembre.....	» Juan Cortijo.....	Idem id. al Banco de España.....	5.243 95
Plasencia.....	11 Agosto.....	» Policarpo María Barco.....	Cheque c/ Simón López y Hermanos.....	91
Salamanca.....	27 Enero.....	» Federico Liñán.....	Entrega el Sr. Conde de Doña Marina.....	1.179 08
Santander.....	3 Julio.....	» Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano.....	1.269 30
Santiago.....	24 Febrero.....	» José M. ^a Abeijón Seáñez.....	Idem id. id. id.....	125
Segorbe.....	28 Diciembre.....	» Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro Mutuo.....	21
Segovia.....	29 Enero.....	» Gabriel Pérez.....	Cheque c/ Hijo de E. Adrados.....	138 55
Sevilla.....	26 Febrero.....	» Idefonso Población.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	620
Sigüenza.....	29 Abril.....	» Félix Castaño.....	Libranza del Giro Mutuo.....	10
Tarazona.....	29 Diciembre.....	» Luis García Arista.....	Idem id. id.....	6
Tenerife.....	14 Julio.....	» Francisco Soler y Sanz.....	Idem id. id.....	118
Toledo.....	28 Enero.....	» Segundo Ayala.....	Entrega D. Fructuoso Ayala.....	540
Tortosa.....	18 Enero.....	» Julián Ferrer.....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	26
Tuy.....	19 Febrero.....	» José Rodríguez de Pérez.....	Idem id. Gregorio Cano y C. ^a	694 80
Urgel.....	25 Enero.....	» Vicente Porta.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	650
Valencia.....	25 Febrero.....	» Antonio Planas Bordoy.....	Idem id. al Banco de España.....	3.000
Valladolid.....	3 Febrero.....	» Miguel Martín.....	Entrega al Sr. Conde de la Oliva de Gaytán.....	209 45
Vich.....	3 Julio.....	» Sebastián Aliberch.....	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano.....	997 70
Vitoria.....	26 Enero.....	» Andrés González de Suso.....	Idem id. al Crédito Lyonnais.....	1.060 80
Zaragoza.....	18 Marzo.....	» Gregorio Marco.....	Libranza del Giro Mutuo.....	35
TOTAL QUE SE REMITE.....				27.610 59

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Albarracín, Astorga, Cádiz, Gerona, Ibiza, Lérida, Málaga, Teruel y Zamora. Han justificado la falta de remisión de la cuenta, por fallecimiento del Comisario, las de Guadix y Tarragona. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Coria y Tudela. Importa esta cuenta las figuradas veintisiete mil seiscientos diez pesetas con cincuenta y nueve céntimos. Madrid 1.º de Enero de 1910.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

MINISTERIO DE ESTADO.—3.º—OBRA PÍA.—Copia.—«Procuración general de Tierra Santa—Jerusalén.—Excelentísimo Sr.: Tengo la grata satisfacción de remitir á V. E. duplicado recibo sobre la cantidad de francos cuarenta y cuatro mil novecientos siete con setenta y nueve céntimos, proveniente de esa Dirección, en letra de cambio de igual valor expedida en el Banco de España el veinte de Febrero de mil novecientos nueve y enviada á esta Procuración general por medio del Señor Conde de España en esta ciudad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén, 6 de Marzo de 1909.—(Firmado), Fr. Aquilino Llaneza, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.—Está conforme, Ramón Gutiérrez y Ossa. Núm. 1.101

puestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1907 se entenderá redactado en la forma que á continuación se expresa:

Artículo 5.º Se nombrará por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes la Comisión calificadora para el examen y clasificación de los expedientes de los aspirantes, compuesta de siete Vocales designados en la siguiente forma:

Un Consejero de Instrucción Pública, que propondrá el Consejo, y ejercerá las funciones del Presidente.

Dos Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, propuestos por el Rector de la Universidad Central.

Dos Catedráticos de la asignatura de Árabe vulgar de las Escuelas superiores de Comercio.

Dos funcionarios de la Interpretación de Lenguas, que designará el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» 2 Abril 1910.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Extrañando á este Ministerio las numerosas licencias que el personal de Sanidad exterior viene solicitando, la mayoría de ellas fundadas en enfermedades de los recurrentes, y pudiendo haber la duda de que no todas las dolencias que los médicos funcionarios suscriben puedan ser causa suficiente para que el empleado sea baja en los servicios de la respectiva dependencia, perjudicándolos, sin duda alguna, por no existir en sus plantillas otros empleados con iguales conocimientos que los sustituyan, y existiendo como única garantía para la Administración Central en estos casos el informe que al expediente de solicitud acompaña, del Director de la Estación sanitaria correspondiente, como Jefe inmediato del empleado que la solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se llame la atención de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos, para que al cursar solicitudes de licencias tengan muy en cuenta el deber en que se hallan de juzgar la exactitud de las causas que se alegan, y si estas son suficientes á justificar el cese temporal en sus funciones de los empleados que las suscriban, así como que las deficiencias que á los servicios puedan producirse afectan directamente á su responsabilidad personal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1910.—Merino.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» 5 Abril 1910.)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

2.758.—D. Alonso Morgado y Pita, Capitán de Navío, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Enero de 1910, sobre ascenso al empleo superior inmediato.

2.759.—D. Luis Calvet y Sánchez, primer Teniente de Infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Diciembre de 1909, sobre nulidad del nombramiento de Capitán hecho á su favor en 6 de dichos mes y año.

2.760.—D. Blas de Jesús Oliva, Canónigo de la Catedral de Sevilla, contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 17 de Diciembre de 1909, sobre procedimientos ejecutivos seguidos por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera contra el demandante, como heredero de don Francisco Oliva, deudor al Pósito.

2.761.—D. Esteban del Castillo y García, Patrono del Hospital de San José y Santa Adela (Madrid), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Enero y 14 de Marzo de 1910, relativas á abusos, denunciados por don Francisco de Borja y Posada y suspensión del demante en su cargo.

2.762.—D. Quirico Díez Hernando, Arrendatario de Contribuciones de Burgos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909 que impone á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.763.—La Asociación General de Ganaderos del Reino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Diciembre de 1909, sobre venta de una parcela de solar del Prado de San Sebastián (Sevilla).

2.764.—La Sociedad La Unión Metalúrgica (Barcelona), contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre de 1909, sobre liquidación del impuesto de Utilidades.

2.765.—D. Buenaventura Grases y Hernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Enero de 1910, sobre aprovechamiento de aguas del río Ter, en término de Masías de Roda (Barcelona).

2.766.—D. Rafael Serrano-Alcázar y del Peral, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre provisión por concurso de una plaza de Oficial segundo de Sala en la Audiencia de Murcia.

2.767.—D. Alberto Gómez Izquierdo, vecino de Granada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 18 de Febrero de 1910, por la que se nombra á D. Manuel Sanz Benito, Catedrático numerario de Lógica Fundamental de la Universidad Central.

2.768.—D. Francisco de Buergo y Campillo (Canarias), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, y notificada al interesado en 18 de Enero de 1910, sobre confrontación y tasación contradictorias entre su proyecto de

pantano de Santolea y el redactado por la Dirección hidráulica del Ebro.

2.769.—La Administración General del Estado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en 29 de Julio de 1908, sobre concesión á don Gregorio Ferrer B'anc y don Jaime García y García, del empleo de Comandante y Capitán, respectivamente, del Cuerpo de Inválidos.

2.770.—D. Domingo Taberner y Primo (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 27 de Diciembre de 1909, sobre liquidación de las obras del tercer depósito del Canal de Isabel II.

2.771.—D.^a Benita Ozollo y Zubiaga, Maestra de primera enseñanza y vecina de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en 28 de Diciembre de 1909, sobre reclamaciones formuladas en el curso de ascenso para la provisión de una Escuela de párvulos en San Sebastián (Guipúzcoa).

2.772.—D. Antonio Espinosa y Romero (Granada), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas, de 23 de Octubre de 1909, sobre imposición de multa por defraudación del impuesto de Alcoholes.

2.773.—D. Manuel García González, vecino de Armilla (Granada), contra acuerdos de la Dirección General de Aduanas, de 23 de Octubre de 1909, sobre imposición de multa por defraudación del impuesto de Alcoholes.

2.774.—D. José María López Díaz, arrendatario de Contribuciones de Lugo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 17 de Diciembre de 1907, que impone á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.775.—D.^a Dolores Varela Díaz, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 20 de Diciembre de 1909, sobre mejora de pensión, como viuda del segundo Practicante de la Armada, don Manuel Carregal.

2.776.—D. Luis Porteiro Viña, vecino de Santiago, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 18 de Febrero de 1910, sobre derecho del interesado á concursar plazas de Contadores de fondos provinciales y municipales.

2.777.—La Sociedad Anónima La Hispano-Suiza (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, sobre adquisición, por gestión directa, de un automóvil con destino á la Capitanía General de Burgos.

2.778.—La Sociedad Cruz y Piqueras, arrendataria de contribuciones de Ciudad Real, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909 y 5 de Junio de 1900, que imponen á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.779.—El Ayuntamiento de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Noviembre de 1909, sobre nulidad del expediente de apertura de calle en la manzana comprendida entre las de Seguros, Jordana, Beneficencia y Ripalda.

2.780.—D. Angel Barba y Hombrebueno, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 25

de Diciembre de 1909, sobre capacidad de don Celedonio Merino y otros para Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos (Ciudad Real).

2.781.—D. Manuel Ibáñez, Gerente de la Sociedad García y Compañía, arrendataria de contribuciones de Cuenca, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909 y 5 de Junio de 1900, que imponen á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.782.—D. Pedro Contreras y D. Juan Antonio Velasco, arrendatarios de contribuciones de Zaragoza y Toledo, respectivamente, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909 y 5 de Junio de 1900, que imponen á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.783.—D. Teodoro y D.^a Estefana Pelaz Arroyo, arrendatarios de contribuciones de Valladolid y Zamora, respectivamente, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909 y 5 de Junio de 1900, que imponen á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

2.784.—La Sociedad Ricardo Sastre y Compañía, arrendataria de contribuciones de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909, que impone á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.^o de Abril de 1910.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.
(«Gaceta» del 5 de Abril de 1910).

Sección provincial de Pósitos

DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.171

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 2.^o del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre último, ha tenido á bien nombrar agente ejecutivo del Pósito de Palma del Río á don Federico Calvo de Biedma, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel Establecimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 5 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1.171

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 2.^o del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre último, ha tenido á bien nombrar agente ejecutivo del Pósito de los Blázquez, de esta provincia, á don Antonio Cano Camacho, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel Establecimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del ar-

tículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 5 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Circular núm. 1.171

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 2.^o del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre último, ha tenido á bien nombrar agente ejecutivo del Pósito de Priego de Córdoba á don Daniel Hornero y Sánchez Vizcaino, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel Establecimiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 5 de Abril de 1910.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 1.172

A fin de contratar en subasta pública la instalación en el año que transcurre de las tiendas que se colocan para venta de comestibles y otros artículos análogos en los parages donde se sitúan los ganados en las ferias de Nuestra Señora de la Salud, de la Fuensanta y de Otoño, convócase por término de diez días el remate de dicho servicio, cuyo acto se verificará en estas Casas Consistoriales á las quince horas del martes 12 del que rige.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de 5 pesetas que ha de percibir el contratista directamente de los feriantes por alquiler de cada una de referidas casetas.

Para interesarse en esta subasta, los proponentes consignarán en la Caja de estos fondos el depósito provisional de 100 pesetas. La fianza definitiva consistirá en 300 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regular mencionado servicio, queda desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

Modelo.

«Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de clase núm., que acompaña, enterado de las condiciones á que ha de atemperarse el servicio de instalación de casetas para venta de comestibles y otros artículos análogos en los parages en donde han de celebrarse, en el presente año, las ferias de la Salud, de la Fuensanta y de Otoño, de esta capital, y aceptándolas en todas sus partes, se obliga y compromete á realizar dicho servicio percibiendo directamente como alquiler de cada una de aquellas, de los industriales que las utilicen, la suma de pesetas (aquí la proposición, admitiendo ó mejorando el tipo fijado)».

(Fecha y firma.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán además, copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes bastantada previamente por el señor Regidor Síndico Letrado don Rafael Gavilán Bravo.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba 2 de Abril de 1910.—José García Martínez.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.153

Don José Carvajal Pastor, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y en la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro, serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que los propietarios de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, desde la fecha al 30 del corriente, á fin de que puedan formarse los apéndices al millaramiento de ambas riquezas que han de servir de base de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1911.

Las expresadas relaciones juradas serán presentadas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, y dentro del citado plazo, con advertencia de que no serán admitidas las que no vengan acompañadas del título de propiedad ó documento justificativo de haber pagado los derechos reales á la Hacienda.

Villanueva del Duque 1.º de Abril de 1910.—José Carvajal.

PALMA DEL RÍO

Núm. 1.148

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el venidero año de 1911, según se preceptua en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría municipal en todo el presente mes las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que así lo acrediten.

Palma del Río 1.º de Abril de 1910.—Manuel Rodríguez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.174

Edicto

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos á instancia del Procurador de este Colegio don Juan de Austria y Carrión, en nombre y representación de la sociedad anónima «Talleres de Portilla, construcciones mecánicas», hoy en liquidación, en solicitud de que se inscriba á nombre de dicha sociedad en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de un edifi-

cio en estado ruinoso, y el terreno adjunto, que en lo antiguo se denominó el Corralón y después la fundición, sito extramuros de esta ciudad en la carrera de las Ollerías, sin número, con su fachada al Norte por la ronda de las Ollerías, lindando por la derecha entrando ó sea al Oeste con el huerto que después se describirá, por la izquierda ó Oeste en la plaza del Hospital de la Misericordia y por el fondo ó Sur con la calle Muro de la Misericordia, teniendo una cabida aproximada de cuatro mil trescientos veinte y cinco metros cuadrados y estando libre de cargas; y de un huerto ó solar, que estuvo cercado, extramuros de esta ciudad, que tiene su frente al Norte en la ronda de las Ollerías, sin número, y linda por la derecha entrando ó sea al Oeste con el egido de las Ollerías, por la izquierda ó sea al Este con el corralón ó fundición antes descrito, y al fondo ó Sur con la calle Muro de la Misericordia, teniendo una cabida de cuatro mil ochocientos veinte y cinco metros cuadrados, sin que se le conozcan cargas; y en dichos autos se ha acordado por providencia de veinte y uno de Diciembre último, se cite á todas las personas que formaron parte de las sociedades «Portilla hermanos» y «Portilla White y compañía», las cuales han ido transformándose para formar la actual, que ha proveyido el expediente, así como á los causahabientes de las mismas y de los señores don Domingo y don José de la Portilla y también sus herederos, de los cuales proceden dichos bienes, así como también á las personas desconocidas que puedan alegar algún derecho proveniente de las sociedades referidas y á quienes pueda afectar la inscripción que se pretende ó que pudieran ostentar cualquier derecho real sobre las fincas expresadas, á fin de que comparezcan en expresado expediente en el término de ciento ochenta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si quisieran alegar algún derecho, proponiendo las pruebas que estimaran pertinentes.

Dado en Córdoba á primero de Abril de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

CORDOBA

Núm. 1.173

Edicto

Non Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia de don José Delgado Naranjo, de esta vecindad, para que sea inscrito á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de una casa sin número de población, que ha sido huerto, situada en la calle del Tinte de la Puerta de Baeza de esta capital, que linda por su derecha saliendo con la número once, por la izquierda con la calle de la Ribera, antes Mártires, y por la espalda con la casa número cincuenta y uno de dicha calle de la Ribera; cuya casa adquirió el recurrente don José Delgado por compra que de ella hizo á los herederos de don Rafael Reina Megías, á cuyo nombre se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad; y en el expresado expediente de dominio, he acordado se cite por me-

dio de edictos á cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, puedan comparecer en dichos autos, si les conviniere, á usar de sus derechos.

Y para conocimiento de los interesados, cuyos nombres y domicilios sean desconocidos, se hace público por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por tres veces y se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

FUENTE OBLJUNA

Núm. 1.159

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafas Juan Guijo Riafrecha, de treinta y cinco años, hijo de Raimundo y Concepción, casado con Gracia Fernández, natural de Bienvenida, vecino de Sevilla, viajante y que últimamente ha sido inspector de la Sociedad de Seguros «La Mutual Latina», cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obeluna á dos de Abril de mil novecientos diez.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

GRANADA

Núm. 1.170

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcalde, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de quebrantamiento de condena contra Dorotheo Amando Escobar Peña, conocido por Diego, hijo de Benito y Luisa, soltero, natural de Magacela, partido de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, vecino de Terrible, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión. Y para que se persone en la sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la in-

serción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez.—José Tellería.—Por su mandado, Diego Artacho.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.162

RAMOS ROSA Manuel; natural de Alavía (Almería), casado, minero, de veintinueve años; habiendo tenido sus últimos domicilios en Puertollano, Belmez y Tocina; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del Almodóvar del Campo.

Fábrica Militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 1.156

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Abril de 1910.—El Director, Joaquín Boville.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.